

MEMORANDO

PARA: LUZ ANDREA SOTELO TRUJILLO
ASESORA NACIONAL
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

DE: DR. FELIPE TASCÓN RECIO
Director Técnico
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

ASUNTO: Designación Supervisión Contrato

Por medio del presente me permito informarle la designación como supervisor de los siguientes contratos, a partir del 6 de febrero de 2024:

No. Contrato	Nombre contratista / Asociado	Contratante	Departamento	Fecha de Inicio (mm/dd/aa)
055 DE 2024	UNIÓN TEMPORAL PAZ PEV 2023 - RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA	FONDO COLOMBIA EN PAZ	BOLÍVAR – SAN PABLO	2/6/2024

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011¹ dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados. Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del mismo, o cuando tal incumplimiento se presente. Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002² el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17³ de la Ley 1150 de 2007⁴ y artículo 86⁵ de la Ley 1474 de 2011 adicionado por el artículo del 2 decreto 537 de 2020 .

1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo del contrato inicia a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

- ✓ Expedición del registro presupuestal
- ✓ Aprobación de la (s) garantía (s).
- ✓ Inicio de cobertura de la ARL
- ✓ Suscripción del acta de inicio (cuando aplique)

² Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

³ El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

⁴ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁵ Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Para la suscripción del acta de inicio, el supervisor deberá realizar el respectivo seguimiento a los requisitos de ejecución del mismo, conforme a los términos del contrato.

Nota 1: Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y con el fin de regular el proceso, se estableció para la actual vigencia la firma de acta de inicio entre el supervisor y el contratista, la cual debe ser remitida al Consorcio Fondo Colombia en Paz.

Nota 2: Es de señalar que en el acta se debe estipular la fecha inicial de terminación del contrato, aclarando que el día de finalización del mismo, corresponderá al día anterior a la terminación del plazo; en todo caso es responsabilidad del (la) supervisor (a) informar al contratista la fecha de inicio de ejecución del contrato.

Nota 3: De acuerdo con el acta de inicio, el (la) supervisor (a) del contrato debe hacer el seguimiento y ajustes a que haya lugar respecto del término de cobertura de la ARL, así como de la vigencia de la garantía y verificar que la información en Synergis, sea la que corresponde.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez liquidado el contrato, en los casos previstos por la Ley o con el vencimiento del plazo contractual; no obstante, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de esta garantía.

2. Ejecución Contractual

Durante la ejecución del contrato el (la) supervisor (a), deberá autorizar los pagos a realizar al contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de ellos en el contrato. Así mismo, para efectos de la aprobación de los pagos a los contratistas, deberá solicitarles el informe de avance de ejecución del contrato tanto periódicos como final y aprobarlo de manera expresa y escrita, siendo responsable de la verificación de su contenido y calidad. De conformidad con lo establecido en el manual de supervisión del Fondo Colombia en Paz.

A su vez, en los mismos formatos, deberá elaborar y presentar los informes sobre el estado, avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales para verificar la correcta gestión del contrato como mínimo de manera mensual, salvo disposición contractual diferente, incluyendo si aplica, el estado de los rendimientos financieros y cumplimiento, novedades o incumplimientos de los ANS.

Los informes una vez suscritos, deben ser remitidos a la Dirección, mediante comunicación en el cual se detalle el periodo que se reporta, así como cada uno de los anexos que se adjuntan.

Adicional a lo anterior, al finalizar la ejecución del contrato deberá entregar un último informe en el cual se describan claramente los aspectos generales y la ejecución técnica, financiera y jurídica del mismo conforme haya lugar; el mismo, debe entregarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual, para el correspondiente cierre del contrato.

Este deberá estar acompañado de los documentos que den cuenta del desarrollo de la ejecución del contrato supervisado y de los productos aprobados, si es el caso, sin que sea necesario remitir copia de documentos o adjuntos que ya hayan sido remitidos en los informes periódicos, bastará con señalar el informe en el cual se adjuntó el documento o soporte.

En el caso de los contratos de prestación de servicios que contemplen y generen gastos de desplazamiento por comisiones, el supervisor deberá verificar el cumplimiento del objeto de la comisión y de la entrega del informe con los respectivos soportes teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento de reintegro de gastos y la normatividad aplicable.

Es de aclarar que los documentos que soportan la ejecución del contrato pueden ser remitidos por medios digitales y en todo caso cuando estén incluidos en algún sistema de la entidad, bastará con que se indique el link en el cual pueden ser consultados.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, acorde con los procedimientos y formatos establecidos por la Entidad contratante.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la respectiva ampliación de la (s) garantía (s) del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor deberá solicitar la cesión anexando la solicitud en la que el contratista manifiesta la razón por la cual no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.

- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la solicitud en la que el contratista manifiesta la razón por la cual no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

En caso de requerir modificar, ceder o terminar anticipadamente el contrato, deberá remitir la solicitud respectiva acompañada de los documentos particulares de acuerdo con el trámite que requiera, por lo menos con una anticipación de ocho (8) días hábiles.

4. Seguimiento matriz de Riesgos

El (la) supervisor (a) del contrato/orden de compra/convenio/aceptación de oferta, debe realizar seguimiento a la matriz de riesgos establecida en el proceso; lo cual se consignará en los informes de supervisión según corresponda.

5. Liquidación

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato o convenio, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando la documentación soporte del seguimiento, si hay lugar a ello.

La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito a través de su equipo de trabajo de contratación estará atento al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Se suscribe la presente delegación a los (06) seis días del mes de febrero de 2024.

Atentamente,



FELIPE TASCÓN RECIO
Director técnico de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio